



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 093 E •

02 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 4º, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 235, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Presidenta del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el XXIII Distrito Electoral, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, al artículo 4°, recorriendo el subsecuente, se adiciona la fracción III al artículo 8°, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona un párrafo IV al artículo 235, recorriendo el subsecuente, todas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Definición etimológica del concepto y sus acepciones:

Suscribir o Subscribir: *Adherirse a la opinión de alguien, derecho de suscripción.*

Suscripción o Subscripción: *Acción o efecto de suscribir.*

Suscriptor(a) o Subscriptor(a): *Persona que suscribe o se ha suscrito a algo.*

Segundo. Porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, garantizan a todas las personas, el goce de sus Derechos Humanos, que en ellas, se consagran.

Tercero. La suscripción, es un derecho humano de toda persona, por ejemplo, a abonarse a una publicación, revista o periódico; a una asociación. En el caso de las actividades legislativas, las Diputadas y Diputados, hacen uso de esa figura parlamentaria, aun no establecida en la ley que nos rige, desde el periodo legislativo anterior y el presente, para solicitar la autorización de la o el proponente, para suscribirse a su trabajo legislativo al término de la presentación, ante el Pleno del Congreso, en tratándose de Iniciativas de Ley o de Decreto y de Propuestas de Acuerdo.

Cuarto. Porque invocando el artículo 2° transitorio, establecido en el Decreto Número 323, de fecha 24 del mes de abril de 2020, que a la letra dice: “La Presidencia

de la Mesa Directiva deberá emitir e implementar las medidas y especificaciones técnicas, de logística o cualquier otra que se requieran para cumplir los periodos de sesiones virtuales ante la contingencia sanitaria y de distanciamiento social ocasionada por la pandemia mundial del COVID-19”. Artículo transitorio de redacción ambigua, pero considerado de amplia aplicación, pues bajo su amparo, se pretende coartar el derecho de suscripción o subscripción de las Diputadas y Diputados, en las Iniciativas de Ley o de Decreto y Propuestas de Acuerdo, enlistadas en el orden del día de la Sesión correspondiente, pretendiendo hacer valer un acuerdo infundado, el cual indica que para que la suscripción proceda, ésta debe solicitarse por escrito hasta una hora antes de que inicie la sesión y presentarla en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, acuerdo que cito: “Por último se acordó que en caso de que desee suscribir alguna iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por otro diputado o diputada, de la misma manera deberá hacer llegar la solicitud a más tardar una hora previa al inicio de la sesión virtual, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios”, mismo que violenta de manera flagrante el derecho de las y los Diputados a ejercer su derecho de suscripción a una Iniciativa con Proyecto de Ley o de Decreto o a una Propuesta de Acuerdo, en el momento siguiente de su exposición, por la o el Proponente ante el Pleno.

Quinto. Ninguna decisión o acuerdo de la Junta de Coordinación Política o de la Conferencia, para facultar a la Presidencia de la Mesa Directiva, está por encima de la Ley Suprema, la Constitución Local y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Y en el último de los casos porque el término suscripción y sus acepciones, no está establecido como figura legislativa, en la Ley que rige nuestro actuar como representantes del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Único. *Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 4°, recorriendo el subsecuente, se adiciona la fracción III al artículo 8°, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona un párrafo IV al artículo 235, recorriendo el subsecuente, todas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

...

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

...

...

...

...

...

XIX. *Suscribir o Subscribir*: adherirse a la opinión de alguien, derecho de suscripción.

XX. *Suscripción o Subscripción*: acción o efecto de suscribir.

XXI. *Suscriptor(a) o Subscriptor (a)*: persona que suscribe o se ha suscrito a algo.

XXII. *Urgencia notoria*: Condición constitucional para la dispensa de segunda lectura a las reformas constitucionales, leyes y decretos de necesaria resolución, sobre hechos sociales, políticos y económicos que estén sujetos a términos, que su no resolución complique el funcionamiento de algún Poder, o se trate de sucesos que por su trascendencia social, exijan y requieran una resolución inmediata.

...

Artículo 8°. Son derechos de los Diputados:

...

...

III. Suscribirse a cualquier Iniciativa de Ley o de Decreto y Propuesta de Acuerdo.

IV. Participar en las sesiones del Pleno, comisiones y comités de los que formen parte;

V. Gestionar en nombre de sus representados ante cualquier instancia;

VI. Solicitar licencia para separarse de su cargo;

VII. Integrar en los términos de esta Ley y su reglamento, los órganos del Congreso;

VIII. Contar con documentación oficial que les acredite como Diputado;

IX. Percibir remuneración que se denomina dieta, que será igual para todo integrante del Congreso, así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

X. Ser integrantes de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria en términos de esta Ley;

XI. Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no sea integrante, con voz pero sin voto;

XII. Recibir, bajo su responsabilidad, la información que soliciten de las diversas comisiones, comités y órganos administrativos del Congreso sobre asuntos de su interés, cuando así lo solicite;

XIII. Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,

XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 235. ...

...

...

...

La Diputada o Diputado que desee suscribirse a una Iniciativa de Ley o de Decreto o a una Propuesta de Acuerdo, podrá hacerlo al terminar la lectura de la exposición de motivos por parte de la o el proponente.

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx